

I. — DISPOSICIONES GENERALES

ESPECIALIDADES

Cód. Informático: 2019027889.

Orden Ministerial 61/2019, de 13 de noviembre, que modifica la Orden Ministerial 6/2011, de 24 de febrero, por la que se fijan las especialidades complementarias y aptitudes en la Armada.

El apartado 1 del artículo 33 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, establece que los miembros del Cuerpo de Ingenieros de la Armada se agrupan en dos escalas, la escala de oficiales y la escala técnica de oficiales, y que tienen como cometidos el asesoramiento, aplicación, estudio e investigación en materias técnicas y los de carácter técnico o logístico relacionados con el mantenimiento, propios de sus especialidades. Dichas especialidades se determinaron mediante el Real Decreto 711/2010, de 28 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de especialidades fundamentales de las Fuerzas Armadas, y la Orden Ministerial 6/2011, de 24 de febrero, por la que se fijan las especialidades complementarias y aptitudes en la Armada, que establecieron la existencia de una especialidad fundamental única y una serie de especialidades complementarias para cada una de las escalas.

La transformación del ordenamiento de las enseñanzas universitarias debida a la exigencia de su adaptación al marco del espacio europeo de educación superior, promovió que mediante la Orden DEF/1097/2012, de 24 de mayo, por la que se determinan las titulaciones requeridas para ingresar en los centros docentes militares de formación para acceso a las diferentes escalas de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Armadas, modificada por la Orden DEF/853/2014, de 21 de mayo, se fijaran nuevas titulaciones universitarias para el ingreso en el Cuerpo de Ingenieros de la Armada.

La gran variedad de titulaciones universitarias con las que se accede actualmente al Cuerpo de Ingenieros de la Armada y de especialidades complementarias, ocasiona dificultades para identificar y seleccionar a los oficiales mejor facultados para desempeñar funciones técnicas en los destinos. Por ello, es preciso redefinir las especialidades complementarias para ajustarlas más estrechamente a los campos de actividad principales del Cuerpo de Ingenieros de la Armada, de modo que se asegure que los oficiales dispongan de la formación técnica acorde con los cometidos que deben desempeñar.

Durante su tramitación, el proyecto de esta orden ministerial fue informado por las asociaciones profesionales con representación en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.2.b) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, y se dio conocimiento del mismo al resto de las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio. Finalmente, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.c) de la citada ley orgánica, fue informado por el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo único. Modificación de la Orden Ministerial 06/2011, de 24 de febrero, por la que se fijan las especialidades complementarias y aptitudes en la Armada.

La Orden Ministerial 06/2011, de 24 de febrero, por la que se fijan las especialidades complementarias y aptitudes en la Armada, queda modificada como sigue:

Uno. El artículo 10 queda redactado de la forma siguiente:



«Artículo 10. Especialidades complementarias de la escala de oficiales del Cuerpo de Ingenieros de la Armada.

En la escala de oficiales del Cuerpo de Ingenieros de la Armada existirán las siguientes especialidades complementarias:

- a) Ingeniería Naval. (IN).
- b) Ingeniería de Armas Navales. (IAN).
- c) Ingeniería de Electricidad, electrónica y Telecomunicaciones. (IE).
- d) Ingeniería de Infraestructuras. (IIN)».

Dos. El artículo 11 queda redactado de la forma siguiente:

«Artículo 11. Especialidades complementarias de la escala técnica de oficiales del Cuerpo de Ingenieros de la Armada.

En la escala técnica de oficiales del Cuerpo de Ingenieros de la Armada existirán las siguientes especialidades complementarias:

- a) Ingeniería Técnica Naval. (ITN).
- b) Ingeniería Técnica de Armas Navales. (ITAN).
- c) Ingeniería Técnica de Electricidad, electrónica y Telecomunicaciones. (ITE).
- d) Ingeniería Técnica de Infraestructuras. (ITI)».

Tres. Se añade una disposición adicional tercera, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional tercera. Reconocimiento de especialidades complementarias en el Cuerpo de Ingenieros de la Armada.

A los oficiales del Cuerpo de Ingenieros de la Armada se les podrá reconocer una especialidad complementaria mediante un proceso de convalidación de las titulaciones proporcionadas por el sistema educativo general requeridas para el ingreso o por las enseñanzas impartidas en el ámbito del Ministerio de Defensa, conforme a la normativa en vigor».

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 13 de noviembre de 2019.

MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ